



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

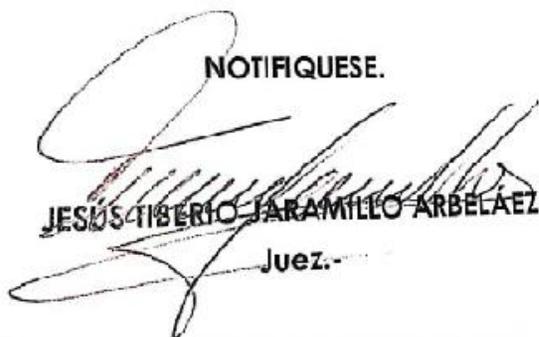
Medellín (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00315** 00

Se deja sin valor el inciso 2 del auto de sustanciación del 11 de octubre del presente año, a través del cual se dispuso no darle trámite a la excepción previa de prescripción formulada, en razón a que dicha excepción no se encuentra taxativa contemplada en artículo 100 del C. G. P., por lo tanto, se procede a darle el trámite contemplado en los artículos 442 y 443 ibídem.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante, por diez (10) días, de la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443, numeral 1º, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.